

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00271-00. (Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente de Tránsito).

Los señores **PAOLA MARIA RAMOS ROMERO (C.C. 50.913.732)**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JERONIMO ALVAREZ RAMOS (T.I. 1.138.027.482)**, y **ALEJANDRO ALVAREZ RAMOS (C.C. 1.193.442.447)**, confieren poder a la doctora KELLY SOFIA GASTELBONDO CHALJUB, identificada con la C.C. C.C. No. 1.067.880.249 de Montería y T.P. No. 214.222 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación instaure Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad de derecho privado, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con NIT 860.028.415-5, representada legalmente por RAMIRO ANDRES OSORIO PEÑAS (C.C. 8.125.040), o por quien haga sus veces; **TELE TAXI Y SERVICIOS S.A.S.**, entidad de derecho privado, domiciliada en Montería (Córdoba) e identificada con NIT 900073626-8, representada legalmente por JUAN DIEGO OCHOA VELEZ, mayor de edad, domiciliado en Montería e identificado con cédula de ciudadanía N°98.543.635, o por quien haga sus veces; **JUAN DIEGO OCHOA VELEZ (C.C. 98.543.635)** y **GUSTAVO ADOLFO RAMOS GALVES (C.C. 6.870.003)**, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Teniendo en cuenta que la parte actora, solicita el decreto de medidas cautelares y no aporta caucion, hay que dar aplicación al artículo 590 numeral 2, esto es, ordenar que la parte demandante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual asciende a la suma de \$65'730.446,2, a favor de la demanda que nos ocupa, monto que deberá ser constituido en dinero, por compañía de seguros, garantía bancaria, títulos de deuda pública o certificados de depósitos a término o títulos similares constituidos en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cajas de ahorro legalmente autorizadas para operar en Colombia. Concediéndoles un término de 15 días para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **PAOLA MARIA RAMOS ROMERO (C.C. 50.913.732)**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JERONIMO ALVAREZ RAMOS (T.I. 1.138.027.482)**, y **ALEJANDRO ALVAREZ RAMOS (C.C. 1.193.442.447)**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (NIT 860.028.415-5)**, representada legalmente por RAMIRO ANDRES OSORIO PEÑAS (C.C. 8.125.040), o por quien haga sus veces; **TELE TAXI Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con NIT 900073626-8, representada legalmente por JUAN DIEGO OCHOA VELEZ (C.C. 98.543.635), o por quien haga sus veces; **JUAN DIEGO OCHOA VELEZ (C.C. 98.543.635)** y **GUSTAVO ADOLFO RAMOS GALVES (C.C. 6.870.003)**, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demanda, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR a los demandantes prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones indicadas en la demanda, esto es, la suma de \$65'730.446,2, a favor de la demanda que nos ocupa, monto que deberá ser constituido en dinero, por compañía

de seguros, garantía bancaria, títulos de deuda pública o certificados de depósitos a término o títulos similares constituidos en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cajas de ahorro legalmente autorizadas para operar en Colombia. Concediéndoles un término de 15 días para ello.

CUARTO. Reconocer a la doctora KELLY SOFIA GASTELBONDO CHALJUB, identificada con la C.C. C.C. No. 1.067.880.249 de Montería y T.P. No. 214.222 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef7fe5575e92dc94ab2721693edf6459ed8ff0a44434ac0c2f53a80e75fe7d4

Documento generado en 14/02/2022 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>